



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, de fecha 26 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 28640-2022**, que contiene la solicitud presentada por la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., sobre la evaluación de la **Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, *“(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las

actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC);

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con Carta S/N-2022-Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., de fecha 30 de junio de 2022, el representante legal de la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»;

Que, mediante Oficio N° 0725-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 04 de julio de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, emita opinión técnica respecto a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», conforme a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 0592-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 05 de setiembre de 2022, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Análisis cartográfico de superposición del proyecto agrario con Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) en evaluación, con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas frágiles y Bosques Secos, concluyendo lo siguiente: “4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; 4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Bosques secos, ni con Ecosistema frágil, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”;

Que, mediante Oficio N° 1111-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reiteró a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de opinión técnica respecto a la Declaración Ambiental para Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»;

Que, mediante Oficio N° 0987-2023-ANA-DCERH, ingresado con fecha 13 de junio de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N°0055-2023-ANA-DCERH/RCYR, mediante el cual, otorgó la Opinión favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»;

Que, mediante Carta S/N-2023-Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., de fecha 25 de setiembre de 2023, la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la matriz de información complementaria, asimismo, adjunta la Declaración Jurada donde afirma que toda la documentación presentada es validada por su representada;

Que, mediante Carta N°1022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 18 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2024

General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., la Observación Técnica N° 0030-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, conteniendo veintidós (22) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», a fin que las absuelva en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación;

Que, a través de la Carta S/N-2023-Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C, de fecha 15 de noviembre de 2023, la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»;

Que, mediante Carta N° 1166-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgo plazo ampliatorio, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»;

Que, con Carta S/N-2023-Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C, de fecha 20 de diciembre de 2023, la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de observaciones técnicas formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»;

Que, consta del Informe del Visto, que llevada a cabo la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso objeto del presente pronunciamiento, la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., a fin de sustentar el inicio de actividades previo al 15 de noviembre de 2012, fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; presentó la siguiente evidencia documentaria:

- Constancia de solicitud de Transferencia del año 2010 y 2011, los abonos a las cuentas que se detalla en dichas cartas, pertenecen a diferentes empresas, las cuales se encargan de la venta de fertilizantes (Anexo N°I-5).
- Constancia de Transferencia a terceros del año 2011, en dicho documento, se puede observar el detalle del pago realizado por la compra de guano, ello, para fertilizar el suelo agrícola en aquellos años (Anexo N°I-6).
- Constancia de Transferencia BCP del año 2011, documento en el cual se puede

observar como referencia que se cancela la luz del Fundo Casablanca, en el mes de enero del 2011, con ello se acreditaría la existencia del fundo desde aquel año (Anexo N°I-7).

- Resolución Administrativa N° 084-2010-ANA/ALAJ, de fecha 20 de mayo de 2010, donde se otorga Licencia de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, adjuntado en el anexo N° VI-10 de la DAAC actualizada.
- Dos imágenes satelitales del área de emplazamiento, signadas como Imagen N°01 e Imagen N° 02 que datan de febrero de año 2010 y de octubre de 2012 respectivamente, que corre a folios N° 47 de la DAAC.

Que, la Resolución Ministerial N° 202-2019- MINAM, que modificó la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación al Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, ha establecido treinta y dos (32) actividades de competencia del Sector Agrario y Riego, entre ellos, el rubro de Producción y/o Transformación Agrícola, en el cual estaría comprendida la presente actividad. Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias al tratarse de una actividad en curso de competencia del Sector Agricultura y Riego;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del aludido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que *«(...) el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...).»;*

Que, asimismo, el artículo 69 del acotado Reglamento establece que *«(...) Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento (...).»;*

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS de fecha 26 de enero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, concluyó que, la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca»; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, además, el referido Informe recomienda que la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., en su condición de Titular de la actividad en curso, se obligue al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de enero de 2024

Actividades en Curso para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», que es materia de esta evaluación; así como de las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD;

Que, estando al Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debidamente visado por su Directora, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con el cual mi Despacho se encuentra conforme; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011- MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», de titularidad de la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», así como las obligaciones descritas en los literales de la letra a) hasta la letra q) del ítem III del Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», de titularidad de la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., no exceptúa a dicha empresa, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para la «Planta Empacadora y Fundo Casablanca», de titularidad de la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., será de un (01) año, de acuerdo al cronograma citado en el Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YKMS, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada, de no estar conforme, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Notificar, la presente Resolución y el Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, a la empresa Agroindustrial Estanislao del Chimú S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alexander Vásquez Acuña
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios